

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA - RISARALDA**

FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE TRES DÍAS

ARTS. 110 Y 319 C.G.P.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ALEXANDER DE JESÚS OSORIO ROJAS
DEMANDADOS:	GLORIA ELCY BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ
RADICADO:	66001-41-89-001-2023-00433-00.
ASUNTO:	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN
TRASLADO:	TRES (3) DÍAS

El presente se fija en la Secretaría del Juzgado hoy nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las siete (7:00 a.m.) de la mañana, por tres días, y correrá a partir del día hábil siguiente.



OSCAR ANDRÉS JARAMILLO HURTADO
Secretario

DESFIJADO: EL 9 DE ABRIL DE 2024, A LAS 4:00. P.M.



OSCAR ANDRÉS JARAMILLO HURTADO
Secretario

**RV: recursos de reposición en subsidio apelación Luis Fernando Castañeda berrio..pdf.
rad.2023-0043300**

Alejandro Perez <perez_28parra@hotmail.com>

Lun 1/04/2024 8:38 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Risaralda - Pereira <j01pccmpereira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recursos de reposición en subsidio apelación Luis Fernando Castañeda berrio..pdf;

No suele recibir correos electrónicos de perez_28parra@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Encontrandome en terminos, allego recurso de reposición en subsidio apelación, contra el auto del 20 de marzo de 2024 por medio del cual el despacho acepto la DACION EN PAGO entre las partes dentro del ejecutivo radicado al no. 660001418900120230043300.

ALEJANDRO PEREZ PARRA

Carrera 9 No 18-12, oficina 402,
Pereira, Risaralda..

De: Alejandro Perez <perez_28parra@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 1 de abril de 2024 8:30 a. m.**Para:** Alejandro Perez <perez_28parra@hotmail.com>**Asunto:** recursos de reposición en subsidio apelación Luis Fernando Castañeda berrio..pdfObtener [Outlook para Android](#)



ALEJANDRO PEREZ PARRA

ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
PEREIRA

Referencia : Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE: ALEXANDER DE JESUS OSORIO ROJAS
DEMANDADA : GLORIA ELCY BOHORQUEZ BOHORQUEZ
RADIOCADO : 660001418900120230043300

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION

ALEJANDRO PEREZ PARRA, mayor de edad , vecino de Pereira, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6196729 expedida en B/grande valle y T.P. 133.591 expedida po el Consejo Superior de la judicatura, con oficina en la carrera 9 Nro.18-12, oficina 302 edificio Susa de la ciudad de Pereira, con teléfono celular 3148170233, correo electrónico perez_28parra@hotmail.com; en uso del poder que me ha conferido el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BERRIO**, el cual reposa en el despacho; como poseedor material del vehículo sedan marca Volkswagen Jetta, placas KAV-615, color gris platino modelo 2009, motor CBP-114474, chasis 3VWYV49M99M643794 . Interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 20 de marzo del año 2024, el cual fuera notificado por estado el 21 de marzo del año en curso (estado 049); Por medio del cual el despacho acepto la **DACION DE PAGO** entre las partes en el presente proceso ejecutivo, declarando igualmente la terminación del proceso y el archivo del mismo; las razones de inconformidad se fundamentan en los siguientes:

1. HECHOS .:

PRIMERO: El señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BERRIO**, es el poseedor material del vehículo sedan marca Volkswagen Jetta, placas KAV-615, color gris platino modelo 2009, motor CBP 114474, chasis 3VWYV49M99M643794 desde hace más de 24 meses, persona que me concedió poder para promover el incidente de levantamiento de medidas cautelares, ordenadas por ese juzgado, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.



ALEJANDRO PEREZ PARRA

ABOGADO

SEGUNDO : En uso de ese mandato, presente poder debidamente autenticado por el incidentita, el día 5 de febrero del año 2024.

TERCERO: Avocado el conocimiento por este juzgado, profirió auto fechado el 19 de febrero del año 2024, a través del cual se me reconoce personería jurídica y agrega "... Una vez, se reintegre al plenario el Despacho Comisorio No.040, se decidirá lo pertinente al incidente que pretende iniciar el señor LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BERRIO en calidad de poseedor del vehículo secuestrado "negrillas mías

CUARTO: El despacho tenía conocimiento del incidente de levantamiento de medidas cautelares por parte del poseedor material del vehículo el señor LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BERRIO y lo condiciono haciendo alusión que una vez se reintegrara el comisorio 040 se decidiría lo pertinente al incidente.

QUINTO: Una vez se allegó el comisorio 040 por parte de la inspección de movilidad de tránsito, no coloco o dispuso las resultas del despacho comisorio 040, donde la Inspección 2 de movilidad realizó la diligencia de secuestro del automotor el día 2 de febrero del año 2024; dicho comisorio fue enviado por correo el 29 de febrero del presente año.

SEXTO : A la espera de pronunciamiento al respecto, me encontré con la sorpresa que, mediante estado del 21 de marzo del año en curso, el juzgado **ACEPTÓ LA DACION EN PAGO**, mediante acuerdo presentado por las partes en el proceso ejecutivo.

SEPTIMO Conincidencialmente, para el 21 de marzo, y encontrándome dentro de los términos, presente incidente de levantamiento de medidas cautelares, máxime cuando la inspección de movilidad envió el comisorio 040 el día 29 de febrero del 2024 a ese despacho judicial.

PETICIONES

De acuerdo con los hechos planteados, solicito respetuosamente al despacho:

1. Que se **REVOQUE** el auto de fecha 20 de marzo del año 2024 y notificado por estado 21 de marzo del mismo año, por medio del cual acepta la **DACION DE PAGO** entre las partes dando por terminado el



ALEJANDRO PEREZ PARRA

ABOGADO

proceso y en su lugar se siga con el trámite del proceso ejecutivo, con el respectivo conocimiento del incidente de levantamiento de las medidas cautelares.

Motiva mi inconformidad que el juzgado no haya dado cabal cumplimiento al auto proferido el 19 de febrero del 2024, a que hice alusión en el hecho tercero, cuando manifiesta que se decidirá lo pertinente al inicio del incidente una vez se reintegra el plenario el comisorio 040 debidamente diligenciado.

Observando las foliaturas encuentro que el comisorio fue recibido el 29 de febrero del año 2024; debió entonces el juzgado correr el traslado para la actuación incidental, es decir, que si el comisorio fue recibido en esa fecha y el juzgado se hubiese pronunciado, el término para promover el incidente aún está pendiente y por esta razón, es que reitero al juzgado se pronuncie sobre el incidente promovido, antes de hacer pronunciamiento sobre la solicitud presentada por las partes sobre el acuerdo de pago.

En pocas palabras el despacho adoleció de fallas sustantivas y procedimentales al aceptar la terminación del proceso por dación en pago sin haber desatado lo que el mismo despacho dispuso en el auto del 19 de febrero de 2024 en donde establece expresamente que una vez llegará el comisorio 040 decidirá lo pertinente al incidente que pretende iniciar el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BERRIO** en calidad de poseedor del vehículo secuestrado tan lo como lo rige el artículo 597 numeral 8 del CGP.

En este orden de ideas la autoridad judicial incurrió en un defecto sustantivo al desentender lo establecido en el artículo 597 numeral 8 afectando gravemente derecho de terceros ya reconocidos

En caso que estas argumentaciones no sean de recibo para el juzgado, para reponer auto recurrido, subsidiariamente interpongo el recurso de apelación ante el superior, buscando su revocatoria, con el fin que no se coarte los derechos e intereses de mi poderdante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los contemplados artículos 318 código general del proceso, artículo 597 numeral 8 y S.S misma obra demás normas concordantes.



ALEJANDRO PEREZ PARRA

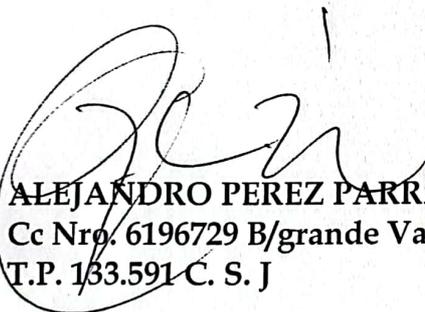
ABOGADO

NOTIFICACIONES

NCIDENTISTA: LUIS FERNANDO CASTAÑEDA BERRIO,
residente en la calle 86 No.45-62 Barrio Guadalcanal Cuba via
Altagracia, celular 310-5405659, correo electrónico
fernandocastanedagranada@gmail.com

El suscrito, en la carrera 9 Nro. 18-12, oficina 302, edificio Susa, celular
3148170233, correo perez_28parra@hotmail.com.

Atentamente,



ALEJANDRO PEREZ PARRA
Cc Nro. 6196729 B/grande Valle
T.P. 133.591 C. S. J